

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1081/1993, promovido por don Marino Fernández Fernández, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez-León Herrera en la representación acreditada de don Marino Fernández Fernández, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1993, que en alzada desestima el interpuesto contra la de fecha de 25 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Trabajo en Almería, que aceptando el Acta de Infracción núm. 121/92, de 10 de febrero impuso al actor la sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas de multa como autor de tres faltas calificadas de graves en grado mínimo, del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1089/1993, interpuesto por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1089/1993, promovido por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. (COFIGASA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. contra la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 24 de marzo de 1993, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 24 de junio de 1992, expediente ST-190/92, por la que se confirma el acta de infracción T-728/92, imponiendo sanción de multa de 500.000 ptas. Anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 1996, por la que se regula el procedimiento de asignación de recursos económicos a los centros docentes de los niveles básicos sostenidos con fondos públicos, para la distribución de materiales curriculares entre los alumnos y alumnas procedentes de familias socioeconómicamente desfavorecidas.

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 66, en relación con la compensación de las desigualdades en la educación, que la Administración Educativa garantizará la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación compensando las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

La Consejería de Educación y Ciencia viene asignando recursos económicos a los Centros docentes de los niveles educativos básicos y sostenidos con fondos públicos, con el fin de posibilitar la adquisición de libros escolares para los alumnos y alumnas de las familias socioeconómicamente desfavorecidas. Esta acción compensatoria se encuentra entre los objetivos prioritarios de la Junta de Andalucía y constituye una de las medidas concretas que en política educativa desarrolla el principio de solidaridad con los más desfavorecidos social, económica y culturalmente.

En el curso escolar 1995-96, la Consejería de Educación y Ciencia estableció un nuevo modelo de asignación de estos recursos atendiendo fundamentalmente al nivel de renta de las familias con hijos e hijas en edad escolar, con la intención de dar cobertura económica a todos los Centros docentes con escolares que proceden de familias económicamente necesitadas.

Tras la experiencia de la aplicación de este nuevo modelo en el pasado curso escolar e introducidos los cambios derivados de la misma y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado al respecto para el curso 1996-97, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en todos los Centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de la Educación Infantil o Preescolar, la Educación Primaria o Educación General Básica y el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

II. Principios generales.

1. Esta convocatoria se regirá por el principio de la solidaridad entre todos los andaluces, el cual inspirará la distribución de los recursos económicos disponibles para que los Centros docentes faciliten al alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables materiales curriculares básicos para la consecución de las finalidades educativas establecidas para su edad, contribuyendo así a paliar el coste económico de los libros escolares y los materiales curriculares.

2. El criterio regulador para la distribución de los recursos disponibles entre los Centros docentes será el nivel de renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno o alumna que se escolariza en los mismos.

Sin embargo, no serán las familias sino los Centros docentes los receptores y gestores de los recursos económicos que se asignen.

3. Serán los Consejos Escolares de los Centros docentes los que, con el global de las dotaciones económicas concedidas al efecto, adquirirán materiales curriculares básicos adecuados a los niveles de estudio del alumnado

que resulte beneficiario, teniendo en cuenta el fondo bibliográfico reutilizable existente en los Centros, procedente del curso o cursos escolares anteriores. Este conjunto resultante de materiales curriculares básicos se distribuirá entre los alumnos y alumnas que resulten beneficiarios por la aplicación del procedimiento establecido en la presente Orden.

4. Estos materiales curriculares quedarán depositados en los propios Centros escolares al concluir su uso, para su disposición en años posteriores.

5. Los Consejos Escolares, si consideraran suficientemente atendidas las necesidades de libros escolares o materiales curriculares básicos del alumnado con las características aquí requeridas y contaran con un remanente de estos materiales, podrán extender la disponibilidad de los mismos a otros grupos de escolares con niveles de renta familiar no incluidos en el tramo determinado por la presente Orden pero que reflejan situaciones socioeconómicas desfavorecidas.

III. Organos competentes.

1. Para la consecución de los objetivos propuestos y determinar el colectivo de alumnos y alumnas que reúnen las características exigidas en la presente Orden, los Consejos Escolares, como órganos representativos y de participación de los distintos sectores que componen la comunidad educativa, asumirá, al respecto, las siguientes funciones:

1.1. Difundir, especialmente entre las familias socioeconómicamente desfavorecidas, el contenido de la presente convocatoria, de acuerdo con las instrucciones que dicte la correspondiente Delegación Provincial.

1.2. Recepcionar las solicitudes y la documentación que presenten los interesados.

1.3. Analizar el contenido de las mismas para obtener el nivel de renta «per capita» de la unidad familiar.

1.4. Elaborar la relación de alumnos y alumnas que cumplen con los requisitos exigidos en el apartado IV de la presente Orden y dar publicidad a la misma, primero con carácter provisional y, tras el período de reclamaciones, de modo definitivo.

1.5. Elevar como propuesta a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia el resultado global de la selección de alumnos y alumnas que reúnan las condiciones requeridas, junto con el Acta de la reunión en la que se dé formalidad definitiva al proceso de selección y se detallen las incidencias y los resultados.

1.6. Gestionar los recursos económicos asignados a los Centros, una vez hayan sido confirmados por la Administración Educativa, estableciendo el procedimiento de adquisición del material curricular básico, según decisión del profesorado, así como los mecanismos para una rápida distribución y asignación entre los alumnos y alumnas beneficiarios, de estos materiales y de los que forman el fondo bibliográfico reutilizable procedente de cursos escolares anteriores.

1.7. Extender, de acuerdo con el anterior apartado II.5, a otros escolares socioeconómicamente desfavorecidos, no incluidos entre los beneficiarios, la disponibilidad de los materiales curriculares básicos que puedan adquirirse por los Centros docentes con los recursos asignados.

2. Los Equipos Directivos de los Centros docentes, como máximos responsables de la acción educativa en ellos desarrollada, velarán por la eficacia, agilidad y cumplimiento del proceso establecido en la presente Orden, solventando en su caso, en beneficio de los escolares más necesitados, las incidencias acontecidas.

3. En cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, el Servicio de Ordenación Educativa será el órgano responsable de supervisar, valorar y contabilizar las propuestas de los Centros, procurando dar

tratamiento igualitario a todos los alumnos de la provincia según lo dispuesto en la presente Orden.

A este fin se creará una Comisión presidida por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa y formada por el responsable del Área de Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional, un miembro del Servicio de Inspección Educativa y el Jefe de la Sección de Promoción Educativa de la Delegación Provincial.

4. La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, tras conocer las propuestas globales de cada una de las Delegaciones Provinciales, en función de la disponibilidad presupuestaria para este objetivo y el número total de solicitantes con las características señaladas, resolverá sobre el alcance y la distribución de los fondos económicos correspondientes.

IV. Características de los solicitantes.

1. Podrán solicitar ser beneficiarios del uso de materiales curriculares básicos los escolares cuya familia tenga una renta «per capita» no superior a las 250.000 pesetas y que en el curso escolar 1996-97, vayan a realizar los estudios que se indican en el apartado I.

Este límite será aplicable tanto a los escolares procedentes de familias que hayan presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente como a los pertenecientes a unidades familiares que acreditan no estar obligadas a presentarla, por no alcanzar los mínimos exigibles.

2. No podrán solicitar ser beneficiarios de materiales curriculares básicos aquellos escolares cuyas familias ya reciban subvenciones o ayudas para estos mismos fines y período, otorgadas por otras entidades públicas o privadas.

V. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación requerida serán entregadas en el Centro en el que se vaya a realizar los estudios durante el curso escolar 1996-97. A estos efectos, los Centros docentes establecerán un horario adecuado para su recepción y comprobación.

2. Los padres, madres o tutores legales de los escolares que reúnan las características y condiciones señaladas anteriormente, formalizarán la solicitud según el modelo normalizado que se presenta en el Anexo I de esta Orden y dentro del plazo que se establece en el apartado VII, punto 1.

2.1. Los Directores o Directoras de las Residencias Escolares y las Escuelas Hogar promoverán la presentación de las solicitudes correspondientes en los Centros docentes donde se encuentran escolarizados los niños y las niñas atendidos en las mismas y que reúnan las características de esta convocatoria. En caso necesario, presentarán ellos mismos las solicitudes y documentación correspondientes.

2.2. A quienes obtengan plaza por primera vez en las referidas Residencias Escolares o Escuelas Hogar para el curso escolar 1996-97, los Servicios Centrales de la Consejería de Educación valorarán sus rentas «per capita» familiar, a través del análisis de la documentación presentada en su correspondiente convocatoria, una vez se resuelva la misma, y asignará a los Centros docentes que escolaricen a los alumnos y alumnas que reúnan las condiciones requeridas en esta Orden, los recursos económicos que les correspondan.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación cuyos originales se presentarán junto con la copia para ser cotejados en el propio centro:

3.1. Copia completa de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar referidas al año 1994 ó 1995, si ya hubiese sido presentada, y selladas con la

fecha de su entrega por algunas de las entidades habilitadas para su acreditación.

3.2. Copia del Libro de Familia.

4. Cuando la unidad familiar no perciba las rentas mínimas anuales a partir de las cuales existe la obligación de declarar, presentará, según proceda en cada caso, los siguientes documentos que reflejen y acrediten su situación económica actual:

4.1. Certificado acreditativo, al respecto, de la Delegación Territorial de Hacienda sobre la no obligatoriedad de declarar en función de la renta de los miembros que integran la unidad familiar.

4.2. Certificado de la oficina correspondiente del Instituto Nacional de Empleo sobre la situación laboral de los miembros que integran la unidad familiar así como la cuantía que reciben por la misma.

4.3. A requerimiento de los propios Consejos Escolares o por iniciativa de las familias interesadas, se valorará cualquier otra documentación que contribuya al reconocimiento objetivo de la situación económica desfavorecida que se pretende reflejar, especialmente aquella que refleje un cambio desfavorable sustancial de la situación económica familiar respecto de la última Declaración de la Renta.

5. Para evitar la repetición de documentos, en los casos en que ya hayan sido presentados en los Centros con ocasión del proceso de admisión y matriculación del alumnado para el curso escolar 1996-97, los Equipos Directivos de los Centros docentes, con el consentimiento de las propias familias, podrán poner a disposición de los Consejos Escolares aquellos que acrediten la situación económica familiar y que son requeridos en los anteriores puntos 3, 4 y 5.

6. Asimismo, los Consejos Escolares, si lo estiman oportuno, podrán solicitar la relación de familias atendidas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de la localidad, como referente de la situación desfavorecida de las mismas.

VI. Procedimiento.

1. Publicada la presente Orden, los Centros docentes difundirán entre las familias de los alumnos y alumnas la existencia de esta convocatoria y promoverán su participación facilitándoles copia del impreso de solicitud.

1.1. Asimismo procurarán que esta información llegue a las familias que ya hayan formalizado la matrícula para el curso 1996-97 aunque no estén aún escolarizados sus hijos en ese Centro.

2. Tras recibir las solicitudes, los Consejos Escolares, por el procedimiento que establezcan, analizarán la documentación entregada. De acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, todas las solicitudes serán traducidas a un nivel de renta «per capita» familiar y en función de los mismos determinarán qué alumnos y alumnas pertenecen a unidades familiares con el nivel de renta que se indica en el punto 4 del presente apartado VI.

3. En aplicación del principio de Solidaridad, los Consejos Escolares podrán incluir en este grupo de alumnos y alumnas a aquellos escolares que no hayan podido presentar la solicitud y documentación por diversos condicionamientos y circunstancias de índole cultural y socioeconómica y en el seno del propio Consejo se tenga la certeza evidente de que pertenecen a familias con un nivel de renta inferior al establecido como límite para ser considerados beneficiarios. A tal fin, se podrá solicitar la opinión del profesorado del Centro y se recabarán los informes que estimen oportunos.

Esta vía de selección sólo se utilizará en casos excepcionales. En ningún caso supondrá la posibilidad de incluir a la totalidad del alumnado sin que previamente se realice

el análisis de los niveles de renta «per capita» de las familias de los escolares.

En estos casos extremos se elaborará un listado con los alumnos y alumnas así considerados, con las razones que han motivado su elección, según el modelo recogido en el Anexo II, hoja 2.

4. El nivel de renta «per capita» familiar que se establece como límite superior para la consideración de beneficiario es de 250.000 pesetas.

5. La renta «per capita» familiar se obtendrá de dividir la base imponible reflejada en la declaración de la Renta presentada, entre el número de miembros integrantes de la unidad familiar.

6. En aquellos casos en que se acredite no tener obligación de presentar declaración de la Renta por no llegar a los mínimos exigidos, también se calculará la renta «per capita» familiar. Esto se llevará a cabo tras obtener, de los certificados y documentos aportados de acuerdo con el punto 4 del apartado V, el cociente entre los ingresos allí indicados y el número de miembros que componen la unidad familiar.

7. Los Consejos Escolares harán público el listado provisional de los alumnos y alumnas que cumplen los requisitos establecidos en esta Orden sin especificar su nivel de renta «per capita». Los solicitantes podrán presentar reclamaciones al respecto, conforme a lo recogido en el apartado VIII. Resueltas las reclamaciones, el Consejo Escolar expondrá la relación definitiva de beneficiarios.

8. Los Consejos Escolares levantarán Acta de la reunión en que se formalice definitivamente la propuesta del número de solicitantes que cumplen los requisitos de la presente norma. Esta será elaborada siguiendo los modelos recogidos en el Anexo II, hojas 1 y 2, y será remitida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, quedando archivadas en los Centros docentes las solicitudes y documentaciones acreditativas presentadas por las familias solicitantes.

9. En cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, el Servicio de Ordenación Educativa y la Comisión creada al efecto observarán el adecuado cumplimiento de lo dispuesto, revisarán y clasificarán las propuestas presentadas por cada uno de los Centros docentes, elaborando el correspondiente informe-propuesta provincial en los términos del modelo que se presenta en el Anexo III para ser enviado a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

10. La mencionada Dirección General realizará el cómputo global resultante de todas las provincias y determinará el alcance de las asignaciones económicas a los Centros docentes, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias. Esta decisión será trasladada a las Delegaciones Provinciales para su comunicación a cada uno de los Centros solicitantes.

11. Las asignaciones económicas se harán efectivas, respectivamente, con cargo a las aplicaciones 01.18.00.03.00.229.00.32F.8 y 01.18.00.03.00.488.08.32F.0 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, según sean Centros de titularidad pública o privada.

12. Confirmadas las cantidades a recibir por los Centros, los Consejos Escolares llevarán a cabo las funciones encomendadas en el anterior apartado III.1 y establecerán los mecanismos necesarios para diligenciar la adquisición de los materiales curriculares básicos que complementen el fondo bibliográfico ya existente en los Centros, procediendo posteriormente a su distribución entre los escolares que hayan resultado beneficiarios; todo ello de acuerdo con los principios indicados en el apartado II de la presente Orden.

VII. Calendario.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de su publicación, según lo establecido en la disposición final 5.^ª

1.1. De manera extraordinaria podrá existir un segundo período de admisión de solicitudes, según se determina en la disposición adicional 3.^ª

1.2. Después de cada uno de estos períodos, los Consejos Escolares desarrollarán todo el proceso previsto en la presente Orden.

2. Los Consejos Escolares contarán con 7 días naturales para hacer público el listado provisional de los alumnos y alumnas beneficiarios en virtud de lo dispuesto por esta Orden, y abrirán un plazo de otros 5 días para posibles reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VIII.

3. Dentro de los 5 días siguientes, el Consejo Escolar remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia la propuesta definitiva de escolares que reúnan las características previstas en la presente Orden.

4. En el transcurso de los 10 días siguientes, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia analizarán y clasificarán las propuestas recibidas de los Centros y elaborarán el resumen global provincial para remitirlo a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

5. Concluido el proceso, la Consejería de Educación y Ciencia resolverá y comunicará a sus Delegaciones Provinciales, el alcance y la cuantía económica asignada a cada Centro.

VIII. Reclamaciones y recursos.

El listado provisional de alumnos y alumnas seleccionados podrá ser objeto de reclamación en primera instancia, en el plazo de 5 días a contar desde su publicación, ante el Consejo Escolar o el Titular del Centro concertado que deberá resolver previo informe del Consejo Escolar. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación en segunda instancia, en el plazo de 5 días a partir de la resolución de la reclamación anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver en el plazo máximo de 10 días a partir de su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

IX. Criterios socioeducativos en la utilización del material curricular básico.

1. La utilización del material curricular básico facilitado por los Centros docentes a los alumnos y alumnas beneficiarios se llevará a cabo con los siguientes criterios:

1.1. De acuerdo con los principios establecidos en el apartado II.4, las tutoras y tutores transmitirán a estos alumnos y alumnas el sentido social de la propiedad colectiva y propiciarán el desarrollo de los hábitos de cooperación, conservación y respeto del material y libros utilizados durante el curso escolar.

1.2. Cada Centro escolar confeccionará y mantendrá actualizado un inventario de este material curricular básico para facilitar su utilización en sucesivos cursos escolares.

X. Disposiciones adicionales.

1.^ª Las dotaciones económicas que reciban los Centros se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros escolares o material curricular impreso para ser utilizados por los alumnos y alumnas de cada grupo-clase que sean considerados como beneficiarios.

2.^ª El Consejo Escolar certificará el correcto uso de las dotaciones económicas asignadas con esta finalidad de acuerdo con la normativa vigente que regula la justificación de los gastos de funcionamiento de los Centros docentes.

3.^ª Excepcionalmente, entre los días 16 y 30 de septiembre de 1996, ambos inclusivos, se abrirá un plazo de recepción de solicitudes sólo y exclusivamente para los alumnos y alumnas de 3 años que necesariamente tengan que realizar la matrícula a principio de curso, para los hijos e hijas de temporeros que, en sus lugares de origen, por estar ausentes y desplazados, no pudieran formalizar su petición en el plazo establecido por la presente normativa y para aquellos escolares de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que al finalizar el plazo de presentación de solicitudes no tengan aún adjudicada su plaza escolar.

El tratamiento de estas solicitudes se regirá, salvo el plazo de recepción de solicitudes anteriormente señalado, por lo establecido previamente en esta Orden.

4.^ª Si una vez concluido el proceso establecido se produjeran cambios en la matriculación de algún escolar beneficiario, a causa de una nueva ubicación de la residencia familiar, las direcciones de los dos Centros docentes afectados, bien directamente o bien a través de la Coordinación Provincial del Área de Compensación Educativa, buscarán la fórmula oportuna para realizar la transferencia del importe o material curricular equivalente al módulo económico que se establezca por alumno o alumna.

Este trasvase quedará oportunamente justificado y reflejado en las contabilidades particulares de los Centros afectados. No obstante, cada Centro docente cumplimentará la justificación contable a que se refiere la anterior disposición adicional 2.^ª por el importe original que le fue asignado por la Consejería de Educación y Ciencia.

XI. Disposiciones finales.

1.^ª Los Servicios de Ordenación Educativa y de Inspección Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prepararán una campaña informativa al objeto de difundir al máximo, especialmente entre los más necesitados, la presente convocatoria y asesorarán a los Equipos Directivos y Consejos Escolares de los Centros docentes sobre las posibles dudas que se presenten en la aplicación de lo previsto en esta Orden.

2.^ª Asimismo, los miembros de la Inspección Educativa supervisarán el proceso aquí regulado y velarán en el ámbito de su zona educativa por el estricto cumplimiento de lo establecido para beneficio de los sectores de población más desfavorecidos.

3.^ª Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la presente Orden se expondrá al público en un lugar de fácil acceso dentro de los Centros docentes.

4.^ª Se autoriza a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para la aplicación de esta normativa e igualmente a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para que, en el ámbito de su demarcación, den las orientaciones encaminadas a desarrollar de forma homogénea el proceso aquí regulado.

5.^ª La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1996

ANEXO I

MODELO PARA LA SOLICITUD DE MATERIAL CURRICULAR BÁSICO EN EL CURSO 1.996-97

Nombre y apellidos del alumno/a _____
 Estudios a realizar en el curso 1.996-97 _____
 Centro docente _____
 Localidad.Provincia _____ Nivel _____
 Padre, madre o tutor/a _____
 Documento Nacional de Identidad N° _____ Localidad _____
 Domicilio _____
 Provincia _____ C.Postal _____

SOLICITA la utilización de material curricular básico en el curso escolar 1.996-97 y DECLARA bajo su responsabilidad que son absolutamente ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud y que no recibe ninguna ayuda para estos mismos fines.

<p><u>Documentación que se acompaña:</u> (marcar con una X)</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia de la declaración completa de la Renta de 1.994 ó 1.995</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del Libro de Familia</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de Hacienda</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado del I.N.E.M.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros documentos: _____ _____ _____</p>	<p><u>A rellenar por el centro:</u></p> <p>- Base imponible de la unidad familiar o renta familiar _____</p> <p>- Número de miembros de la unidad familiar _____</p> <p>- Renta "per capita" _____</p>
--	---

En _____, a _____ de _____ de mil novecientos noventa y seis

Solicitud n° _____

Firma

Fdo.: _____

SR/A DIRECTOR/A DEL CONSEJO ESCOLAR DEL COLEGIO _____

-----Cortar por aquí-----

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Solicitud n° _____

Nombre y Apellidos _____

Sello del Centro

ANEXO II

MODELO DE PROPUESTA DEL CENTRO DOCENTE SOBRE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1.996 (Hoja 1)

Código de centro _____ Provincia _____
 Colegio _____
 Domicilio _____
 Localidad. Municipio _____
 Teléfono _____ Fax _____

Además, en el caso de Centros cuyo titular no es la Consejería de Educación y Ciencia:

C.I.F. _____ Titular _____

El/La Director/a y Presidente/a del Consejo Escolar del Centro docente de referencia, CERTIFICA el número total de alumnos y alumnas que reúnen las condiciones de la presente convocatoria y su distribución por niveles educativos:

ESCOLARES SOLICITANTES ⁽¹⁾											
TRAMO DE RENTA "PER CAPITA" DE 0 A 250.000 PTS	E. INFANTIL/PREESCOLAR			EDUCACIÓN PRIMARIA			E.G.B	E.S.O		T O T A L	
	E D A D E S			PRIMER CICLO	SEGUNDO CICLO	TERCER CICLO	2ª ETAPA	PRIMER CICLO	2º		
	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	1º	2º	3º	4º	5º	6º		1º

(1) Se contabilizarán también los casos especiales estimados por el Consejo Escolar.

Sello del Centro _____, de _____ de 1.996

El/La Director/a y Presidente/a del Consejo Escolar.

Fdo.: _____

ANEXO II

MODELO DE RELACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS QUE EL CONSEJO ESCOLAR CONSIDERA QUE REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS AUNQUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITA (Hoja 2).

_____ Director/a y Presidente/a del Consejo Escolar
 del Colegio _____ de _____
 (_____)

CERTIFICA la siguiente relación de alumnos y alumnas que realizarán en el curso escolar 1.996-97 los estudios que se indican y que el Consejo Escolar estima necesario incluir entre los solicitantes por los motivos señalados:

Nombre y apellidos ⁽¹⁾	Nivel y Enseñanza	Motivos

(1) Estos escolares deberán estar contabilizados y clasificados en la hoja 1 de este mismo Anexo II.

Sello del _____, _____ de _____ de 1.996
 Centro

El/La Director/a y Presidente/a del Consejo Escolar

Fdo.: _____

ILMO./A SR./A DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO III

MODELO DE PROPUESTA-RESUMEN PROVINCIAL SOBRE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1.996.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE _____

Elaborado el resumen de las propuestas presentadas por los Centros docentes para la asignación de recursos económicos para la distribución de materiales curriculares básicos en el curso 1.996-97, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de Abril de 1.996, esta Delegación Provincial presenta el resultado global de las mismas y su distribución por niveles educativos:

TRAMO DE RENTA "PER CAPITA"		ESCOLARES SOLICITANTES										
		E. INFANTIL/PREESCOLAR		EDUCACIÓN PRIMARIA			E. G. B.		E. S. O.		TOTAL	
		EIDADES		PRIMER CICLO	SEGUNDO CICLO	TERCER CICLO	2ª ETAPA		PRIMER CICLO			
3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	1º	2º	3º	4º	5º	6º	8º	1º	2º	
DE 0 A 250.000 PTS												

_____ de _____ de 1.996

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. SEVILLA

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1996, por la que se aprueban pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios.

Ver esta disposición en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Profesional de Auxiliares Sanitarios, representado y dirigido por el Sr. Letrado don José Amador Berdún Carrión, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, referente a Resolución de 3.2.94 relativa a la provisión de determinadas plazas e incumplimiento del acuerdo de 11.4.89 y Orden de 5.4.90.

Recurso número 846 de 1996. Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquellas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, 12 de marzo de 1996.- El Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO.

El Director Técnico del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal, y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. 145/96, del ramo de Hacienda-Recaudación, Málaga.

Hace saber: Que en el referido Procedimiento de reintegro por alcance se ha dictado la siguiente:

«Providencia. Excmo. Sr. don Paulino Martín Martín. Consejero de Cuentas. Madrid, veintitrés de abril de 1996. Dada cuenta; por recibidas en 22 de abril de 1996 las actuaciones previas núm. 54/95, del ramo de Hacienda-Recaudación, Málaga, seguidas contra doña María Jovita González Martínez, contratada auxiliar de Recaudación de la Oficina de Marbella del Patronato de Recaudación de la Diputación de Málaga, como consecuencia de una falta de fondos en dicha Oficina, que determinaron la existencia de un presunto alcance por importe de dos millones ochocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesetas (2.896.782 ptas.), y turnadas que han sido el proveyente, ábrase la correspondiente pieza y, visto el

contenido y los artículos 68 y 73.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, anúnciese mediante edictos, que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Málaga, los hechos supuestamente motivadores de alcance, y emplácese al Representante Procesal del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, que lo será, de acuerdo con el art. 48.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, su propio Letrado, Abogado que designe o el Abogado del Estado ante el Tribunal de Cuentas, al Ministerio Fiscal y a doña María Jovita González Martínez, a fin de que comparezcan en autos, personándose en forma dentro del plazo común de los nueve días siguientes a la notificación de esta Providencia. Notifíquese este proveído al Representante Procesal del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, al Ministerio Fiscal y a doña María Jovita González Martínez, por hallarse en ignorado paradero mediante cédula que se fijará en el Tablón de anuncios de este Tribunal, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Málaga, con la advertencia de que contra el mismo cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este Consejero de Cuentas. Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, anotado al margen, de que doy fe. El Consejero de Cuentas: P. Martín.- El Secretario, J. Medina. Firmados y rubricados».

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a la interesada doña María Jovita González Martínez, en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Director Técnico, Javier Medina Guijarro.

EDICTO.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante providencia de 23 de abril de 1996, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-145/96, del ramo de Hacienda-Recaudación, provincia de Málaga, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance como consecuencia de una falta de fondos en la Oficina de Recaudación de Marbella, del Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, por un importe de dos millones ochocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesetas (2.896.782 ptas.).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del